

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, mayo tres de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO:	RUBEN DARIO ALVAREZ ACEVEDO
RADICADO:	0500140030172021-00348 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo del 30% del salario, y demás emolumentos (que sea legalmente embargable) que percibe el señor RUBEN DARIO ALVAREZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.535.834 al servicio de la empresa TRANSPORTES ALTO NIVEL ubicada en la carrera 65 N.8B-91 of. 322 de Medellín, correo electrónico. contingenciasolobus@gmail.com En consecuencia, ofíciase al pagador de la mencionada entidad, a fin de que cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 297 de abril 15 de 2021.

3º En caso de haber dineros retenidos y consignados en la cuenta de este Despacho, los mismos le serán devueltos a la parte demandada.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de este Despacho.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**